

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 29 DE AGOSTO DE 1916

NÚMERO 2410

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores.
ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 No.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No.

Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7a. No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.
LADISLAO SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a. No. 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Héctor Valdés.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República.

Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente.
Enrique A. Jiménez.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veintinueve centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Héctor Valdés.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 102, de 29 de Agosto de 1916, recaída a una queja del señor Orlando del Vasto. 6303

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 29 de 1916, de 10 de Abril, sobre mercancía reimportada. 6303

Decreto número 30 de 1916, de 11 de Abril, que subroga el número 87 de 29 de Diciembre de 1914, por el cual se declaran inadjudicables los terrenos de Monagre en la Provincia de Los Santos. 6304

Decreto número 38 de 1916, de 16 de Agosto, por el cual se reforma el número 54 de 29 de Julio del presente año. 6304

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 40, de 11 de Agosto de 1916, recaída a una consulta del señor Eduardo E. Fábrega. 6304

Resolución número 43, de 22 de Agosto de 1916, recaída a una solicitud del señor Gerardo Abraham C. 6304

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 76, de 9 de Agosto, por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con varias escuelas primarias de la Capital y de la Provincia de Colón. 6304

Decreto número 77 de 1916, de 15 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en la Escuela mixta de Guachapall. 6304

Decreto número 78 de 1916, de 16 de Agosto, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas primarias de la Provincia de Los Santos. 6304

Decreto número 79 de 1916, de 23 de Agosto, por el cual se declara inexistente un nombramiento de Maestro de escuela primaria. 6304

Decreto número 80 de 1916, de 28 de Agosto, por el cual se nombra Escribiente de la Inspección de Instrucción Pública de la Sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí con derecho a sueldo desde el día 6 del mes en curso. 6305

Decreto número 81 de 1916, de 29 de Agosto, por el cual se cierra una escuela, alternada en la Provincia de Chiriquí. 6305

Decreto número 82 de 1916, de 29 de Agosto, por el cual se señalan las fechas en que deben tener lugar las vacaciones de la Escuela Nacional de Agricultura. 6305

Resolución número 86, de 3 de Agosto de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6305

Resolución número 87, de 5 de Agosto de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6305

Resolución número 88, de 8 de Agosto de 1916, por la cual se acepta una excusa. 6305

Resolución número 88 bis, de 9 de Agosto de 1916, por la cual se concede una licencia. 6305

Resolución número 89, de 10 de Agosto de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6305

Resolución número 90, de 10 de Agosto de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6305

Resolución número 91, de 10 de Agosto de 1916, por la cual se concede una licencia. 6305

Resolución número 92, de 10 de Agosto de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6305

Resolución número 93, de 11 de Agosto de 1916, por la cual se dispone hacer una comunicación al Gerente de la Lotería de Panamá. 6305

Resolución número 94, de 15 de Agosto de 1916, por la cual se cancelan varias becas en la Escuela Normal de Institutoras. 6306

Resolución número 95, de 21 de Agosto de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6306

Resolución número 96, de 29 de Agosto de 1916, por la cual se cancela una beca en la Escuela Nacional de Agricultura. 6306

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 101, de 28 de Agosto de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor A. B. Perigault. 6306

Certificado número 226 de registro de marca de fábrica. 6306

Solicitud de registro de marca de fábrica. 6306

Avisos oficiales. 6306

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 102

recaída a una queja del señor Orlando del Vasto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 102.—Panamá, 29 de Agosto de 1916.

Orlando del Vasto, vecino del Distrito de Arraillan, pide protección para sus intereses, afirmando que es víctima de perjuicios que le causan en un terreno de su propiedad, sin duda alguna, vecino de ese Distrito. Se queja, además, de la demora, a que se ha incurrido en este Despacho para resolver el mismo asunto sobre memorial anterior.

Las autoridades municipales del ramo administrativo están facultadas para dar garantías a los particulares en la forma establecida en cada caso por las leyes de policía. A esas autoridades, deben ocurrir quienes se crean lesionados en sus intereses por acciones u omisiones que sean de su competencia; por la sencilla razón de que es en el mismo Distrito o Corregimiento donde pueden ser averiguados de manera correcta los hechos que se denuncian.

Solamente cuando se trata de asuntos de orden público, puede el Poder Ejecutivo dictar resoluciones de carácter general que no pueden ser aplicadas en cada caso sino previo el correspondiente juicio verbal o escrito. No es dable al Poder Ejecutivo dictar resoluciones para amparar intereses privados sin pretermir las formas de cada juicio e incurrir en injerencia. En consecuencia, el señor del Vasto debe ocurrir a la autoridad policial municipal, proponiendo su querrela y señalando a los transgresores para que con pleno conocimiento de causa, mediante los trámites legales, se resuelva lo correspondiente.

Queda en estos términos contestada el memorial de que se ha hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Juan B. Sosa.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 29 DE 1916

(de 10, de Abril)

sobre mercancía reimportada.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que son frecuentes los casos en que comerciantes en la República necesitan enviar mercancías al exterior para su reparación o con cualquier otro objeto lícito;

Que la mercancía a su regreso en la aduana del pago de derecho comercial por haberlo pagado ya en su primer introducción.

Que no existe disposición alguna permanente que sirva para identificar los artículos así reimportados.

DECRETA:

Artículo 10.—Todo comerciante que necesite enviar al exterior mercancía extranjera, ya sea para repararla, cambiarla por otra del mismo valor y cantidad, o en los casos en que se trate de envases para la exportación de productos del país, y que ha de ser reimportada, debe proveerse de una guía en la oficina recaudadora de impuestos en el puerto por donde haga el embarque.

En dicha guía se hará constar la clase de mercancía, su valor, procedencia, cantidad, condición, nombre del consignatario y el del vapor en que va a hacerse el embarque.

Artículo 20.—Dicha guía debe ser firmada por el consignatario en el puerto de recibimiento y autenticada la firma por el Consol de la República o Agente Consular allí residente.

Artículo 30.—Al regreso de la mercancía, el interesado debe presentar la guía ante el Jefe del Resguardo para su verificación, hecho lo cual se concederá la exoneración en la forma usual por el Tesorero o el Administrador de Hacienda que sea del caso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Abril de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

DECRETO NUMERO 30 DE 1916
(de 11 de Abril)

Se subroga el número 87 de 29 de Diciembre de 1914, por el cual se declaró inafectados los terrenos de "Monagr" en la Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que la prohibición hecha para adjudicar tierras en el sitio llamado "Monagr" en la Provincia de Los Santos, ha resultado perjudicial a las numerosas labradores que allí cultivan sus sementeras anualmente;

Que la prohibición obedeció a solicitud de ganadero que denunció esos terrenos como pastadero de sus ganados;

Que de la inspección ocular practicada por un Agrimensor Oficial se deduce que esos terrenos son inadecuados para pastadero de ganados por carecer de agua en el verano, y

Que aun reconociendo el derecho a legados por el ganadero a cuyas gestiones se decretó la inafectabilidad, el terreno es lo suficiente extenso para permitir los cultivos que allí existen.

DECRETA:

Artículo 10.—Derócase el Decreto número 87 de 29 de Diciembre de 1914 por el cual se declaran inafectables las tierras de "Monagr" en la Provincia de Los Santos.

Artículo 20.—En dicho terreno se harán adjudicaciones por cantidad mayor de diez hectáreas a una persona o Compañía.

Dado en Panamá, a once de Abril de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

DECRETO NUMERO 31 DE 1916
(de 15 de Agosto)

Por el cual se reforma el número 54 de 23 de Julio del presente año.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10.—Adscribense las funciones de Contador Cajero de la Imprenta Nacional al Contador Almace- nista, quien devengará el sueldo de B. 90.00 mensuales con la deducción correspondiente.

Artículo 20.—Desde esta fecha habrá dos Plegadores en la Imprenta Nacional y una Ayudante. Las dos restantes de que trata el Decreto citado, se llamarán al servicio cuando las exigencias del trabajo así lo requieran.

Artículo 30.—Lo sempleados en referencia devengarán un sueldo de treinta y cinco centésimos de balboas (B. 0.75) por cada día de trabajo conforme con el respectivo Reglamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 40

recabada a una consulta del señor E. Fábrega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 40.—Panamá, 11 de Agosto de 1916.

Consulta el señor Eduardo E. Fábrega la interpretación que debe darse al artículo 32 del Decreto Número 23 de 14 de Abril de 1913, que señala la tarifa que deben cobrar los Agrimensores Oficiales por la mensura de terrenos.

Dicho artículo dice así:

"Si el terreno medido no excede de veinticinco hectáreas, los honorarios de mensura se computarán a cincuenta centésimos de balboas por cada hectárea,

desde	25 hasta	50...	B. 0.45
"	51 "	100...	" 0.40
"	101 "	250...	" 0.35
"	251 "	500...	" 0.30
"	501 "	1000...	" 0.25
"	1001 "	5000...	" 0.20
"	5001 "	10.000...	" 0.15
"	10.001 "	en adelante...	" 0.10

De la tarifa copiada se deduce que los precios fijados deben irse acumulando en la escala marcada de modo que por la mensura de cincuenta hectáreas, por ejemplo, debe cobrarse cincuenta centésimos por las primeras veinticinco y cuarenta y cinco centésimos por las veinticinco restantes y así sucesivamente. De otra manera ocurriría el absurdo de cobrar menos por medir 27 hectáreas que por medir veinticinco.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Los Agrimensores Oficiales tendrán derecho a cobrar por las mensuras que lleren a efecto acumulando los precios de la respectiva escala indicados en el artículo 32 del citado Decreto.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 41

recabada a una solicitud del señor Gerardo Abrahams C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 43.—Panamá, 22 de Agosto de 1916.

Por memorial de 7 de los corrientes, solicita el señor Gerardo Abrahams C. que se le autorice para dedicarse a extraer de los manglares en la costa atlántica la corteza del árbol, con el fin de exportarla, creando así una nueva industria para el país, y teniendo en cuenta que el artículo 32 de la Ley 30 de 1913 autoriza al Ejecutivo para celebrar contratos con los particulares que quieran dedicarse a explotar los terrenos que contengan maderas valiosas de construcción, de tinte, etc. se consideran aplicables esas disposiciones a la concesión que desea obtener el señor Abrahams C. modificando la reglamentación adoptada a las condiciones en que pueden explotarse los manglares.

Desde luego, como los manglares en lo general, son bañados por las altas mareas y son, por consiguiente, de propiedad nacional, es innecesaria la publicación de la solicitud para conocimiento de los opo- sitores que puedan presentarse, pero se juzga indispensable que el señor Abrahams C. determine al sitio exacto en que va a dedicarse a su negocio, para luego de hacer una inspección, determinar si pueden ocurrir perjuicios con el derribo de los árboles de mangle. También debe especificar el solicitante el uso que va a darles a la madera y demás partes de los árboles, el arrendamiento anual que está dispuesto a pagar, teniendo en cuenta que el contrato no puede hacerse por más de cinco años, y la participación que esté dispuesto a concederle al Gobierno en las entradas brutas o en las utilidades netas de la empresa.

La extensión de la raja de mangle que se coseche no debe exceder de cinco mil hectáreas.

Por lo expuesto se resuelve acceder a la solicitud de que se trata, siempre que se llenen los requisitos anotados y haya avenimiento en cuanto a la suma anual que deba pagar el peticionario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 76 DE 1916
(de 9 de Agosto)

por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con varias escuelas primarias de la Capital y de la Provincia de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10.—La Escuela Agregada a la de niñas de Santa Ana número 1 se denominará en lo sucesivo Escuela de niñas de Santa Ana No. 4.

Artículo 20.—Promuévese a la señorita Esther R. Ayala del puesto de Maestra de grado de la Escuela de varones de Santa Ana, al de Maestra de grado de la Escuela de niñas de Santa Ana No. 4.

Artículo 30.—Nómbrese al señor Manuel de J. Pereira, Maestro de grado de la Escuela de varones de Santa Ana.

Artículo 40.—Nómbrese al señor Jovito de la Rosa A., Director de la Escuela de varones de Yimto Frio (Distrito de Santa Isabel).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a nueve de Agosto de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andrade.

DECRETO NUMERO 77 DE 1916
(de 15 de Agosto)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela mixta de Guachapil.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Leoncia Berrocal, Maestra especial de Dibujo en la Escuela mixta de Guachapil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Agosto de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andrade.

DECRETO NUMERO 78 DE 1916
(de 16 de Agosto)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas primarias de la Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10.—Clausúranse las Escuelas alteradas de Dornilón y Las Guabas (Los Santos).

Artículo 20.—Nómbrese a la señorita Hortensia M. del Castillo, Maestra de la Escuela alterada de Agua Buena (Los Santos).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y seis de Agosto de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andrade.

DECRETO NUMERO 79 DE 1916
(de 23 de Agosto)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Maestro de escuela primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor José Manuel de la Peña M., para regentar la Escuela de varones de Bastimentos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte y tres de Agosto de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andrade.

DECRETO NUMERO 80 DE 1916

(de 28 de Agosto)

por el cual se nombra Escribiente de la Inspección de Instrucción Pública de la Sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí, con derecho a sueldo desde el día 6 del mes en curso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Florentino Marcucci H., Escribiente de la Inspección de Instrucción Pública de la Sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí, con derecho a sueldo desde el día seis de los corrientes, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte y ocho de Agosto de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 81 DE 1916

(de 28 de Agosto)

por el cual se cierra una Escuela alternada en la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Clausúrase la Escuela alternada de Divalá (Alanje), por falta de personal asistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 82 DE 1916

(de 29 de Agosto)

por el cual se señalan las fechas en que deben tener lugar las vacaciones de la Escuela Nacional de Agricultura.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y

Considerando:

Que el señor Director de la Escuela Nacional de Agricultura, en nota número 103-L, de 22 de los corrientes, manifiesta que sería conveniente por motivos climatológicos que impiden a los alumnos trabajar en el campo en los meses más lluviosos del año y por lo tanto dar las clases de Agricultura práctica, que las vacaciones de esa escuela comiencen el día 15 de Septiembre y terminen el 30 de Noviembre de cada año, y que el otro mes para completar los tres meses y medio que determina la ley, sea el de Abril, y

Que las opiniones de los demás profesores del citado establecimiento concuerdan con la del Director.

DECRETA:

Artículo único.—Las vacaciones de la Escuela Nacional de Agricultura tendrán lugar desde el 15 de Septiembre al 30 de Noviembre de cada año y durante todo el mes de Abril del siguiente, después que los alumnos hayan presentado los exámenes de rigor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 86

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 86.—Panamá, 3 de Agosto de 1916.

Visto el anterior memorial por el cual presenta renuncia irrevocable la señora Blanca de Adames, del puesto de Maestra de la Escuela Mixta de Solarte,

SE RESUELVE:

Aceptar la citada renuncia y dar las gracias a la dimitente por los servicios prestados en el Magisterio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 87

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 87.—Panamá, 5 de Agosto de 1916.

Vista la comunicación que antecede por la cual la señorita Berenice Ruiz renuncia irrevocablemente el puesto de maestra de grado de la Escuela mixta del Chorrillo,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Ruiz la renuncia de que se deja hecha mención y darle las gracias por sus servicios prestados en el ramo de Instrucción Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 88

por la cual se acepta una excusa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 88.—Panamá, 8 de Agosto de 1916.

Vista la comunicación que antecede, por la cual el señor Ismael Jiménez se excusa de aceptar el puesto de Maestro de III y IV grados de la Escuela de varones de Remedios,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Jiménez la excusa de que se deja hecha referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 89bis

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 89 bis.—Panamá, 9 de Agosto de 1916.

Vista la comunicación que precede, por la cual el señor Cristóbal Rodríguez solicita licencia para separarse del puesto de Secretario del Instituto Nacional, por el término de dos meses,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Rodríguez la licencia que solicita en la comunicación mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 89

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 89.—Panamá, 10 de Agosto de 1916.

Visto el anterior escrito por el cual el señor Apollinar Bocerra presenta renuncia irrevocable del puesto de Director de la Escuela de Varones de Las Minas,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se deja hecha referencia y dar al dimitente las gracias por los servicios prestados en el Magisterio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 90

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 90.—Panamá, 10 de Agosto de 1916.

Visto el escrito anterior por el cual la señorita Eufemia Barrera presenta renuncia irrevocable del puesto de Maestra de la Escuela Alternada de La Colorada,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia y dar a la dimitente las gracias por los servicios prestados en el Magisterio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 91

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, 10 de Agosto de 1916.

Vista la comunicación anterior, por la cual el señor Abelardo Pérez J. solicita una licencia por cuatro días renunciando para separarse del puesto de Oficial 10. de la Sección 1a.

de la Secretaría de Instrucción Pública.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Pérez J. la licencia que solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 92

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 92.—Panamá, 10 de Agosto de 1916.

Visto el telegrama anterior, por el cual el señor Inspector de Instrucción Pública de la Sección Norte de la Provincia de Coclé avisa a esta Secretaría que el señor Jacob Pinzón ha renunciado el cargo de maestro de la Escuela de Varones de Calabozo (La Pintada),

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Pinzón la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 93

por la cual se dispone hacer una comunicación al Gerente de la Lotería de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 93.—Panamá, 11 de Agosto de 1916.

Por cuanto la Corte Suprema de Justicia con motivo de la petición del señor J. Gabriel Duque, Gerente de la Lotería de Panamá, para que fuera reconsiderado el nombramiento hecho por la dicha Corte en el señor Ricardo J. Alfaro como perito en la cuestión pendiente entre el Gobierno y la empresa de la Lotería, por el no pago por ésta de unos premios de la charada china, ha rescindido el mencionado nombramiento por medio del Acuerdo número 17, de 22 de Julio último, y dispuesto que debe requerirse nuevamente a la citada empresa para que nombre perito en reemplazo del finado doctor Carlos A. Mendoza,

SE RESUELVE:

Oficiar al Gerente de la Lotería de Panamá para que designe el perito que le corresponde dentro de los seis días siguientes al recibo de la nota en que se le comunica esta Resolución, y advertirle que de no hacerlo así se dará cuenta del hecho a la Corte Suprema de Justicia para que nombre el perito de la referida empresa.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 94

por la cual se cancelan varias becas en la Escuela Normal de Institutoras.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 94.—Panamá, 15 de Agosto de 1916.

Vista la nota número 66 de la Dirección de la Escuela Normal de Institutoras, en la que se da cuenta a este Despacho del hecho de que no se han presentado al plantel este año las alumnas que abajo se expresan.

SE RESUELVE:

Cancelar con cargo las becas de que en la Escuela Normal de Institutoras han venido gozando las señoras Beatriz Fabrega, Florinda Patiño y Ofelia Guillén, y el permiso que se le otorgó a la señorita Soledad Estrada para cursar en el Externo de la dicha Escuela.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 95

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, 21 de Agosto de 1916.

Vista la comunicación que antecede, por la cual el señor Luis Ma. Jaén renuncia irrevocablemente al cargo de Escribiente de la Inspección de Instrucción Pública de la Sección Norte de la Provincia de Coclé.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Luis Ma. Jaén la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por sus servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 96

por la cual se cancela una beca en la Escuela Nacional de Agricultura.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, 21 de Agosto de 1916.

Por cuanto el señor Director de la Escuela Nacional de Agricultura, en nota número 103-L, de fecha 23 de los corrientes, comunica a este Despacho que el alumno Sebastián Ponce por enfermedad comprobada no puede continuar sus estudios y pide, con tal motivo, que se le cancele la beca de que disfruta.

SE RESUELVE:

Cancelar sin cargo alguno al alumno Sebastián Ponce, por las razones expuestas, la beca a que se hizo acreedor en la Escuela Nacional de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 101

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor A. B. Perigault.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 101.—Panamá, 28 de Agosto de 1916.

En escrito de fecha 25 de Mayo del corriente año, el señor A. B. Perigault, del comercio de esta plaza y fabricante de licores, en su propio nombre ocurrió al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento en solicitud del registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de ron de su elaboración y que da al consumo.

La marca consiste en una etiqueta cuadrada de colores: azul pálido, crema y rojo (colorado) con figuras alegóricas y en cuya parte superior en dos medallones se destacan los bustos de dos sujetos, blanco el uno y negro el otro; en la parte superior y entre los dos bustos se ve la palabra: "RHUM," y debajo de los bustos lo siguiente: "WHITE AND BLACK," y como final: "A. B. Perigault.—Panamá."

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué presentada junto con los comprobantes de haberse pagado los derechos de registro y los de inserción de la solicitud en el periódico oficial; que quedan depositados en esta Secretaría cuatro ejemplares de la marca y un ejemplar de la misma, y por último que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 2330 de la Gaceta Oficial correspondiente al día 26 de Mayo de 1916, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá.

Regístrese, publíquese y expídase el Certificado correspondiente.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

L. Sosa.

CERTIFICADO NUMERO 226

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 28 de Agosto de 1916. Caduca: 28 de Agosto de 1926.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 101, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor A. B. Perigault, de la ciudad de Panamá, para cierta clase de ron de su elaboración, que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Mayo de 1916 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2330 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 26 de Mayo de 1916.

Panamá, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

L. Sosa.

Descripción de la marca:

La marca consiste en una etiqueta cuadrada de colores: azul claro, crema y colorado, con figuras alegóricas y en cuya parte superior en dos medallones se destacan los bustos de dos sujetos, blanco el uno y negro el otro; en la parte superior y entre los dos bustos se ve la palabra: "RHUM," y debajo de los bustos lo siguiente: "WHITE AND BLACK," y como final: "A. B. Perigault.—Panamá."

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, A. H. Reid, ejerciendo el poder de la Petroleum Products Co. of California, domiciliada en Calle C-2 vs.—1

BIG TREE

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

De orden del Secretario de Instrucción Pública se recuerda a las personas que tengan o puedan tener asuntos con la Secretaría que deban ser ventilados por escrito, la obligación que les impone el inciso primero del artículo 30 de la Ley 79 de 1904 de usar papel sellado, pues los memoriales, escritos y solicitudes que se reciban en papel común no serán tomados en consideración.

Panamá, 18 de Febrero de 1916.

El Subsecretario del Despacho.

Jephth B. Duncan.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Rafael Herrera, ciudadano panameño y vecino de este Distrito, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno indultado, cuya solicitud es del tenor siguiente:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted muy respetuosamente, se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno indultado, como de diez hectáreas de capacidad poco más o menos, ubicada en este Distrito y dentro de los

siguientes linderos: Por el Norte, camino real que conduce al Distrito de Antón; por el Sur, sabanas libres; por el Este, predio de Noé Lorenzo V.; y por el Oeste, el mismo camino real de Antón. Con los documentos que acompaño compruebo a usted que soy casado, que no tengo tierras por ningún título y que voy a dedicarme a la agricultura, lo mismo que dicho lote no está comprendido en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 81 de la ley 20 de 1913 ya nombrada. El referido lote de terreno lo distinguire en adelante con el nombre de "LA PROSPERIDAD". Hago constar que si resultaren más de las diez hectáreas a que tengo derecho gratuitamente, me someteré a la tramitación por compra del resto. Espero que usted, señor Administrador, se sirva dar a esta solicitud la tramitación correspondiente.

Esta marca sirve para designar en solina, bencina, nafta, petróleo, alcohol para motores, aceites y grasas de lubricar, y aceites combustibles. Acompaña el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la Gaceta Oficial, certificado de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos de América, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, 26 de Agosto de 1916.

A. H. Reid.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 26 de Agosto de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, y si, pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a hacer el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

Penonomé, 26 de Julio de 1916.

Rafael Herrera.

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y en copia se le enviará al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".—Fijado en Penonomé, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos dieciséis.

Abelardo Carles.

El Secretario.

Víctor Carles V.

3 vs.—1

IMP. "EL DIARIO DE PANAMA"